



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1264

FECHA: 08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es la autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderales provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1264

FECHA: 08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

Que mediante petición realizada a esta Corporación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado con NIT 800.215.546-5 representado legalmente por el señor Brigadier General Jaime Norberto Mujica, identificado con cédula de ciudadanía No. 72'175,679 expedida en Barranquilla, quien a través de apoderado Arq. Carlos Augusto Ochoa Escobar, en calidad de profesional adscrito al Consorcio Fundación 2020, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar el proyecto de construcción de Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional ERON de Mediana Seguridad Etapa 1, en los lotes Palma de Vino y Garupal, ubicados en el Municipio de San Ángel, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que a través de Auto No. 0145 del 11 de febrero de 2020, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y se ordenó la evaluación de la documentación presentada.

Que mediante Resolución No 572 del 2 de marzo de 2020, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para ejecutar el proyecto de construcción de Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional ERON de Mediana Seguridad Etapa 1, en los lotes Palma de Vino y Garupal, ubicados en el Municipio de San Ángel, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que en la citada Resolución se autorizó aprovechar 377 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 227,7850 m³ de madera en bruto, dentro de un área de terreno de 23,3 hectáreas y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento de veinticuatro (24) meses, los cuales podrá prorrogarse por doce (12) meses más en caso de presentarse imprevistos contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución 5393 del 20 de noviembre de 2021, se modificó la Resolución 0572 del 2 de marzo de 2020, en su artículo tercero adicionando el literal identificado con la letra d, para la inclusión del aspecto social correspondiente a las actividades de educación ambiental PRAES.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo R202239002234 de fecha 9 de marzo de 2022, el Consorcio Fundación 2020, apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, solicitó prórroga por un término de doce (12) meses del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución 0572 del 2 de marzo de 2020, correspondiente al proyecto de construcción del Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional – ERON de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1264

FECHA: 08 ABR. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

Mediana Seguridad, que se llevará a cabo en los lotes Palma de Vino y Garupal, ubicados en el municipio de Sabanas de San Ángel, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).

Que la norma sub examine en el artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el Decreto 019 de 2012, artículo 35 dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco (5) días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal único, se concedió para desarrollar el proyecto de construcción del Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional – ERON de Mediana Seguridad, en los lotes Palma de Vino y Garupal, ubicados en el municipio de Sabanas de San Ángel, jurisdicción del Departamento del Magdalena, cuyo proyecto es una obra pública y de necesidad del Estado que por circunstancias ajenas al control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se han presentado retrasos y diversos traumatismos, cuyo fin primordial es propiciar infraestructura carcelaria y penitenciaria para la detención preventiva y cumplimiento de penas, que baje los niveles de hacinamiento en los mismos y bajar el gasto público para el sostenimiento de personas detenidas preventivamente por los delitos que implican privación de la libertad; este despacho considera acceder a la petición y otorgar por el término de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del término inicial concedido, no obstante, deberán actualizar el inventario forestal antes de realizar las labores permissionadas,



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1264**

FECHA: **08 ABR. 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

porque pueden existir cambios paisajísticos del lugar y cancelar lo correspondiente tasa forestal.

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorróguese por el término de doce (12) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, mediante la Resolución No 0572 del 2 de marzo de 2020, modificada a través de la Resolución 5393 del 30 noviembre de 2021, con el objetivo de efectuar las actividades del Aprovechamiento Forestal correspondiente al proyecto de construcción del Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional -ERON de Mediana Seguridad, que se llevará a cabo en los lotes Palma de Vino y Garupal, ubicados en el municipio de Sabanas de San Ángel, jurisdicción del Departamento del Magdalena

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. - El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos de acuerdo a los resultados de la liquidación.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTÍCULO QUINTO. – Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación

ARTÍCULO SEXTO. – Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 1264

FECHA: 08 Abr. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución inicial y su modificación y a las impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTÍCULO NOVENO. – Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, o en su defecto al su apoderado legalmente constituido, Arq. Carlos Augusto Ochoa Escobar, representante del CONSORCIO FUNDACION 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Ordénese la publicación del presente proveído en el sitio web, www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Maricruz Ferrer F.
Elaboró: Andrea Hernández



1700-37

RESOLUCIÓN No. **1264**

FECHA: **08 ABR. 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC ”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
(___) días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del
presente proveído. _____ al señor
_____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida
en _____, actuando en calidad de
_____, en el acto se hace entrega de una
copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente 5598.

Resolución N°1264 de 08 de Abril de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <augocho@yahoo.es>

Fecha 2022-04-26 16:10

Resolución 1264 de 2022.pdf (~1,7 MB)

En atención al radicado R202239002234 de fecha 09-03-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG